



**Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Oralidad
Distrito Judicial de Pamplona, N. de S.**

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia:	Acción de tutela
Radicado:	54-518-31-12-002-2020-00060-00
Accionante:	Manuel Orlando Mena Zapata
Accionados:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

Por reparto efectuado en la fecha¹, correspondió a éste Despacho Judicial el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, petición, principio de buena fé, igualdad y acceso al empleo público tras concurso de méritos.

Como la presente acción constitucional reúne los requisitos que contempla el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

Primero: Admitir la acción de tutela interpuesta por Manuel Orlando Mena Zapata identificado con cédula de ciudadanía número 16.755.974, contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familia (ICBF) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC); por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, petición, principio de buena fé, igualdad y acceso al empleo público tras concurso de méritos.

Segundo: Vincúlese a la presente acción constitucional a quienes participaron en la Convocatoria No. 433 de 2016, mediante la cual se invitó a concurso abierto de méritos con el fin de proveer en forma definitiva los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, **ORDENANDO** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, COMUNICAR en la página web de esa entidad dentro del término de 2 días siguientes a la notificación de éste auto, copia del presente proveído y del escrito de tutela.

En dicho comunicado deberá informarse a quienes participaron en la referida convocatoria que pueden hacerse parte dentro del presente trámite de acción de tutela, contando con un término de dos (2) días, a partir de la publicación, pudiendo allegar ante la Secretaría de este Despacho Judicial los escritos y

solicitudes de pruebas que a bien tengan por medio del correo electrónico:
j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, vincúlese a la presente acción constitucional a todas las personas que actualmente conforman la lista de elegibles del cargo de **Profesional Universitario Código 2044, grado 11** de la Convocatoria No. 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); así como a todos los funcionarios que actualmente ocupan los cargos declarados desiertos dentro de la Convocatoria en mención, y que han sido provistos en provisionalidad – Profesional Universitario Código 2044, grado 11, **ORDENANDO** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, COMUNICAR en la página web de esa entidad dentro del término de 2 días siguientes a la notificación de éste auto, copia del presente proveído y del escrito de tutela.

En dicho comunicado deberá informarse a las personas mencionadas en el párrafo anterior que, pueden hacerse parte dentro del presente trámite de acción de tutela, contando con un término de dos (2) días, a partir de la publicación, pudiendo allegar ante la Secretaría de este Despacho Judicial los escritos y solicitudes de pruebas que a bien tengan a través del correo electrónico:
j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: Notificar al Director (a) General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como al Director de la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de la notificación respectiva, se pronuncien sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional; dentro del mismo término, deberá informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la presente tutela, así como la de su superior jerárquico.

Cuarto: De conformidad con lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, señálese el término de dos (2) días para la práctica de las siguientes pruebas:

- **Por la parte accionante:**

Téngase como prueba los documentos allegados con la presente solicitud.

Así mismo, se le solicita al ICBF alleguen las siguientes pruebas en el término de dos (2) días :

- 1) Un listado con todas los empleos, con fecha de corte al 15 de agosto o una fecha anterior muy cercana, de los empleos Profesional Universitario Código 2044 grado 11 o empleos equivalentes o empleos 1 grado superior o 1 grado inferior cuyo Estado de Provisión sea en provisionalidad, en encargos y vacantes de los empleos y que incluya los siguientes campos: “Cargo”, “Código”, “Grado”, “Regional”, “Municipio”, “Dependencia”, “Perfil OPEC Rol”, “Estado Provisión”, “Reten Social”, “Empleo Equivalente” , en el campo “empleo equivalente” que escriban verdadero o falso, dependiendo si el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF considera que el empleo en mención es equivalente al de esta tutela, esta prueba es importante para obtener información actualizada.
- 2) Se le informe al Despacho la actual situación jurídica de las vacantes del Profesional Universitario, identificado con el Código 2044 grado 11 declaradas desiertas, es decir, si a la fecha, están provistas por algún funcionario y bajo que modalidad esta provista cada cargo (carrera, encargo, provisionalidad, no provista u otros), y su respectiva ubicación geográfica. 11.3. Copia de la Acción de Cumplimiento
- 3) Y de hallarse en su poder, copia de una Acción de Cumplimiento, siendo Demandante: Luis Eduardo García Acosta por una acción de Cumplimiento en un proceso de Radicado: 66001233300020200014200, en la que a la Comisión Nacional del Servicio Civil se le “Ordena cumplimiento del artículo 6º de la ley 1960 de 2019”.

DE OFICIO

Requíerese al Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se sirva informar, en el término de dos (2) días lo siguiente:

- a) Cuántas vacantes correspondientes al cargo Profesional Universitario Código 2044, grado 11 creados mediante Decreto 1479 de 2017 *“Por el cual se suprime la plante de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del ICBF”* fueron nombrados de las listas de elegibles que arrojó la convocatoria No. 433 de 2016.
- b) Cuántos están vacantes, pendientes de proveer en propiedad.
- c) Porqué no han sido provistas con base en las listas de elegibles existentes de la Convocatoria No. 433 de 2016.
- d) Dónde están ubicadas dichas vacantes.

- e) Cuántas vacantes se han provisto en provisionalidad desde la expedición de las listas de elegibles resultado de la Convocatoria No. 433 de 2016.
- f) Si dichas vacantes ya fueron ofertadas en la OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS.
- g) Cuántas personas que hayan aprobado el concurso para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 11 se encuentran a la expectativa de ser nombradas.

Adviértase a la entidad accionada que en caso de no ser enviada la información solicitada dentro del término estipulado, se tendrán por ciertos los hechos objeto de la tutela y se fallará de plano la misma.

Quinto: Reconocer personería al señor Manuel Orlando Mena Zapata para actuar en causa propia en las presentes diligencias.

Cúmplase

Angélica M^a Contreras C.

**Angélica María del Pilar Contreras Calderón
Juez**